

Convocatoria

Los invitamos a elegir un nombre para este boletín.
Para ello nos deben enviar un email a la casilla:

comunicaciones.afumvotma@gmail.com

Desde la Comisión de Comunicaciones se hará un listado y el nombre más votado pasará a ser el nombre del presente boletín.

Cabe destacar que el nombre no puede tener ni connotaciones políticas, deportivas o religiosas.

Aprovechemos la primavera para dejar aflorar nuestra creatividad.

Feliz Primavera para todos!!!

“El desierto de las organizaciones está cubierto por los huesos de quienes creyeron saberlo todo y dejaron de aprender.”

Phillip B. Crosby



AFUMVOTMA
Asociación de Funcionarios del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

INICIO DESCARGAS ESTATUTO GRUPOS DE TRABAJO GALERIA BENEFICIOS CONTACTENOS

AFUMVOTMA
Asociación de Funcionarios del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

INSCRIPCIÓN A GRUPOS DE TRABAJO
Formulario de inscripción a grupos de trabajo, click aquí

En este número

- Convocatoria.
- Resoluciones de Asamblea AFUMVOTMA.
- Comisiones y Grupos de Trabajo.
- Comisión Directiva y Comisión Fiscal.
- Comunicado de COFE.



MVOTMA: MVOT y MA

Resoluciones de Asamblea AFUMVOTMA

1-Sobre el comunicado del 23/9/2020 respecto de volver a la normalidad....**solicitamos se revea dicho comunicado, manteniendo activa la App SGH 2.0, permitiendo las modalidades de asistencia presencial y Teletrabajo** (acordadas con cada Dirección Nacional).

2- Sobre las modificaciones gremiales a partir de la conformación del nuevo Ministerio de Ambiente,; modificación del Art. 24 del Estatuto con la siguiente redacción: Artículo 24º- (Destino bienes). En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al Hogar Dr. Piñeiro del Campo. En caso de división de la Asociación, los bienes serán destinados a las asociaciones que se deriven de la forma que se definan en Asamblea.

3- Visto las alternativas gremiales en el marco de la creación y considerando que aún nos encontramos en un proceso de transición ministerial, se propone poner a consideración la alternativa 1-a (del documento indicado en 2), con la división de los fondos conforme a la cantidad de afiliados que quedaría en cada ministerio (65% gremio MVOT y 35% gremio MA).

4-Se propone conformar una Comisión de Transición o Mesa Coordinadora conformada por la actual Comisión Directiva de AFUMVOTMA y tres representantes de los afiliados de AFUMVOTMA pertenecientes al MVOT y tres representantes de MA.

La mesa coordinadora actuará hasta tanto se instalen las Comisiones Directivas de las nuevas agrupaciones y se efectivice la transferencia de fondos.

FUENTE: Comunicaciones AFUMVOTMA.

Comisiones* y Grupos de Trabajo**:

sé parte de lo que podemos hacer e inscribete en:

<https://www.afumvotma.uy/inscripcion-a-grupos-de-trabajo/>

**Salud y Seguridad Laboral.*

**Comunicaciones.*

**Convenios.*

***Transición* — se subdivide en:

1. *Transición Ministerial*

2. *Transición Gremial.*

***Presupuesto y Remuneraciones.*



Manos que denotan la interacción. Siempre necesaria.

Comisión Directiva

Rossana Berrini.

Mario Rizzi.

Natalia Petrone.

Ana Gutiérrez.

Gerardo Mattos.

Alejandro Bruné.

Mario Morales.

Comisión Fiscal

Norby Piñeiro.

Virginia Irazoqui.

Pedro Ciani.



Movilización y marcha (imagen de archivo)

Comunicado de COFE—

Texto corregido con crítica al Artículo 4 sobre ajuste salarial

El artículo 4 presentado por el Poder Ejecutivo y el aprobado por la Cámara de Diputados son muy diferentes y mucho más impreciso que los Lineamientos Salariales presentados el 24 de agosto de 2020 en el Consejo Superior del Sector Público.

Un cambio sustancial es sustituir el Índice de Precios al Consumo (IPC) por el Índice Medio de Salarios Real del Sector Público para determinar a partir del 1º de enero 2022 el "componente de recuperación del poder adquisitivo de las remuneraciones de los funcionarios públicos, de manera tal que, al finalizar la vigencia de este presupuesto, el nivel de salario real no haya sufrido deterioro".

En los Lineamientos Salariales la pérdida de salario real y el componente de recuperación se determinaba utilizando el IPC, lo cual es totalmente verificable considerando el valor de salario líquido de cualquier trabajador en cualquiera de las ramas del sector público.

La sustitución del índice Medio de Salario Real del Sector Público por el Gobierno Central, si bien excluye de la medición a las empresas públicas y a los gobiernos departamentales, sigue siendo totalmente inadecuado. El Índice Medio de Salarios del Gobierno Central estima la evolución del salario real de 228 mil vínculos laborales de funcionarios públicos. El valor de dicho Índice variara, en más o en menos, con los cambios de ingresos en cualquiera de esos ámbitos, ergo afirmar, como se hace en este artículo que el "salario real no sufra deterioro", puede implicar que unos funcionarios ganen y otros pierdan y su incidencia dependerá de la ponderación de cada tipo de organismo.

Los funcionarios civiles de la Administración Central representan solamente el 25% del valor que adquiere el IMS del Gobierno Central, por lo cual podrían perder salario y eso tendría una mínima incidencia en "deterioro del salario real".

Otra de las diferencias fundamentales, y también muy negativa, es que no está definida que fecha se toma como base para evaluar ese deterioro. Si se tomara diciembre de 2019, el índice de poder adquisitivo no considera el ajuste de 8,79% otorgado en enero de 2020, lo que implica una pérdida de salario real muy importante que trasciende este período de gobierno.

Si bien se fijan valores de inflación proyectada, relativizan el uso de esos valores en los ajustes dado que afirman que tomaran "en consideración las correspondientes inflaciones proyectadas en el Mensaje" presupuestal. Decir que algo se toma en consideración no indica cual será el criterio a utilizar: si tomaran el "máximo, el centro o el mínimo del rango meta".

Luego señala que "a partir del 1° de enero de 2023 inclusive, deberán incluir un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiera registrado" entre el IPC registrado y el porcentaje de ajuste otorgado, relativizando con el "tome en cuenta" el valor que adquiera el correctivo.

Si tanta imprecisión, no fuera suficiente, se agrega un componente que flexibiliza aún más las posibilidades de acción del Poder Ejecutivo. Luego de fijar que en 2023 y 2024 se daría un correctivo por la diferencia entre la inflación proyectada y la efectiva se crea una instancia de posibles modificaciones de las pautas salariales a partir de un conjunto de variables asociadas. En diputados se eliminó "las necesidades de la población más vulnerable", lo cual no mejora la situación. se mantuvieron las otras cinco variables, dejando un enorme marco de discrecionalidad para la definición del correctivo.

"En cada aumento salarial, el Poder Ejecutivo ponderará en forma conjunta e integral:

- la inflación proyectada en el Presupuesto Nacional,
- los ajustes salariales otorgados,
- la evolución del Índice de Precios al Consumo,
- el resultado financiero del sector público
- las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Quedaran, además, condicionados los ajustes salariales anuales, en un sistema de premios y castigos, porque el Poder Ejecutivo queda "facultado en su caso, para aplicar criterios diferenciales en la adecuación salarial", dependiendo del "grado de avance en la implementación de las reestructuras organizativas y racionalización de políticas remuneratorias".

Y seguramente, por aquello de que más vale que sobre y no que falte, si el resultado financiero del sector público previsto en la exposición de motivos del Presupuesto 2020-2024 no se cumpliera el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva y queda facultado para tomar las medidas de ajuste correspondientes.

En conclusión, entendemos que este artículo es absolutamente inconveniente para los trabajadores públicos, en tanto, abre enormes espacios de discrecionalidad al Poder Ejecutivo en la definición de las políticas de actualización salarial y los tomara como variable de ajuste de las cuentas públicas. Por lo cual reclamamos que se fijen las actualizaciones y el mantenimiento del salario real en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo, tomando enero de 2020 como valor del salario real que debe ser recuperado en el período y que esto no dependa de otras variables ajenas al poder adquisitivo de los trabajadores, menos aún, de la evolución de los resultados financieros del sector público que tiene como objetivo el Gobierno. ¡Los trabajadores del Estado no deben ser la variable de ajuste de las cuentas públicas!

Fuente: COFE

Póngase en contacto con nosotros

Comunicaciones AFUMVOTMA

Calle: Galicia 1133 esquina Rondeau. Montevideo, 11300.

Correo Electrónico:

comunicaciones.afumvotma@gmail.com

Consulte la web de AFUMVOTMA:
www.afumvotma.uy